ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL ICANH – INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCO-DIEGO LUIS CORDOBA

1. INFORMACIÓN GENERAL:

FECHA DE ELABORACIÓN	Septiembre de 2025
FUNCIONARIO SOLICITANTE	Manuel Bernardo Pinilla Zuleta
CARGO	Subdirector Técnico
DEPENDENCIA SOLICITANTE	Subdirección de Investigación y Producción Científica ICANH
CÓDIGO CONTRACTUAL	N/A

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2° que son fines esenciales del Estado *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)",* y para ello, conforme lo establece el artículo 123 ibídem: *"Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. (…)".* En armonía, el artículo 209 de la misma norma en su inciso primero dispone *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (…)"*.

El deber del Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, está contemplado en el artículo 70 constitucional, en concordancia con lo cual el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, prevé que el Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas "*como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica".*

Adicionalmente y desde la esfera de la Constitución Política, existen otros mandatos para proteger el patrimonio cultural, consagrados en los artículos 8: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"* y 72: "*El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles".*

El Congreso de la República mediante la Ley 397 de 1997, en su artículo 4° modificado por el artículo 1 de la Ley 1185 de 2008, reguló la Integración del Patrimonio Cultural de la Nación, y su sistema general de protección

y salvaguardia, señalando que: *"El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico (…)"*

En ese orden, el literal a) de la misma norma señala los objetivos principales de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación, a saber, su *"salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro"*.

De manera consecuente en el literal b) define un régimen especial de *"salvaguardia, protección, sostenibilidad, divulgación y estímulo para los bienes del patrimonio cultural de la Nación que sean declarados como bienes de interés cultural en el caso de bienes materiales y para las manifestaciones incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, conforme a los criterios de valoración y los requisitos que reglamente para todo el territorio nacional el Ministerio de Cultura (…)".*

En cuanto a los bienes materiales considera como tales de los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal, o de los territorios indígenas o de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, que quedan sujetos a este régimen, los "declarados como monumentos, áreas de conservación histórica, arqueológica o arquitectónica, conjuntos históricos, u otras denominaciones que, con anterioridad a la promulgación de esta ley, hayan sido objeto de tal declaratoria por las autoridades competentes, o hayan sido incorporados a los planes de ordenamiento territorial." y " los bienes del patrimonio arqueológico". Esto en el marco del artículo 63 de la Constitución Política que define como bienes de uso público "los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley" los cuales son "inalienables, imprescriptibles e inembargables".

Respecto al patrimonio arqueológico, la Ley 397 de 1997 en su artículo 6° modificado por el artículo 3° de la Ley 1185 de 2008, establece que "(…) comprende aquellos vestigios producto de la actividad humana y aquellos restos orgánicos e inorgánicos que, mediante los métodos y técnicas propios de la arqueología y otras ciencias afines, permiten reconstruir y dar a conocer los orígenes y las trayectorias socioculturales pasadas y garantizan su conservación y restauración".

En cuanto al patrimonio cultural inmaterial, el artículo 11-1 de la Ley 397 de 1997, señala que "(…) está constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva. Es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana."

También en específico, el inciso primero del artículo 67 de la Constitución Política de Colombia señala que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación y que esta "(…) es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura".

Adicionalmente, la Constitución Política en el capítulo dedicado a los derechos sociales, económicos y culturales, reguló lo referente a la ciencia y la tecnología, en cuanto al apoyo y fomento a la misma, es conveniente citar apartes de los artículos: 69, que dispone "El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo" y 70, que en lo pertinente prevé "El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación".

Asimismo, el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia señala: "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo".

En este marco, el Gobierno Nacional mediante la expedición de la Ley 30 de 1992, determinó entre otros, los principios y los objetivos que regulan la Educación Superior, definiéndose en su artículo 1° como "un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral (…) ", tanto las disposiciones de esta Ley como las demás vigentes en la materia, brindan instrumentos específicos para facilitar la colaboración de los particulares y entidades del Estado en cumplimiento de estas tareas.

Ahora bien, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA - ICANH**, es definido por el Decreto 021 de 2022 *"Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICAHN"*, en su artículo 1° en los siguientes términos: *"El Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Cultura dotado de personería jurídica, con patrimonio independiente, autonomía administrativa y financiera de carácter científico".*

El artículo 4° del mismo Decreto establece las funciones generales del ICANH, entre las cuales se cuentan: "(…) 1. Actuar como la institución competente en el territorio nacional respecto del patrimonio arqueológico de la Nación. 2. Establecer los criterios científicos y técnicos y planificar el desarrollo de la investigación en los campos de la antropología social, arqueología, bioantropología, historia colonial, etnohistoria y patrimonio arqueológico y etnográfico colombiano. (…) 4. Fomentar, asesorar y apoyar las investigaciones en las áreas afines al Instituto que efectúen instituciones e investigadores nacionales y extranjeros de carácter público y privado. 5. Establecer vínculos e intercambios con personas, organizaciones, instituciones u organismos nacionales e internacionales dedicados al estudio e investigación de las culturas, en particular la afroamericana y africana (…)"

Asimismo, dentro de los objetivos estratégicos del ICANH proyectados para 2023 – 2026, se encuentran; entre otros: "(...) 2. Vidas campesinas, prácticas socio-espaciales y vida común: Comprender las prácticas y dinámicas sociales de las vidas campesinas y de las relaciones urbano-rurales, su especificidad socio-espacial

y cultural, para la toma de decisiones en la política pública con énfasis en territorio, hábitat, alimentos, energía y agua. (...) 4. Presencia regional y fortalecimiento de las capacidades institucionales para el cambio: Fortalecer las capacidades organizacionales e institucionales en investigación, divulgación, fomento, infraestructura, articulación interinstitucional, gestión pública y administrativa para robustecer la presencia regional, disminuir brechas de desigualdad social y garantizar derechos. 5. Conocimiento público para la construcción de la paz: Fortalecer los procesos de producción, coproducción, fomento y divulgación del conocimiento y la investigación interdisciplinaria en la esfera pública con un enfoque de construcción de la paz. 6. Apropiación e innovación social para la gobernanza intercultural: Promover la participación de la ciudadanía y las organizaciones sociales en los procesos misionales con el fin de generar apropiación e innovación social, y aportar a la gobernanza intercultural. (…)"

Para el cumplimiento de estos objetivos y en el marco de las funciones precitadas, el ICANH requiere articular esfuerzos con el sector educativo para el fomento y promoción del conocimiento que le permita cumplir sus fines misionales.

Por su parte, la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA** es una institución de educación superior con carácter público, con régimen especial y de naturaleza jurídica y administrativa autónoma, creada en principio por la Ley 38 de 1968 y definida como Universidad mediante la Ley 7 de 1975 y reconocida como Universidad Tecnológica del Choco "Diego Luis Córdoba" por la Resolución 3274 de junio 25 de 1993 del Ministerio de Educación Nacional.

La Universidad Tecnológica del Chocó tiene por objeto el desarrollo, búsqueda y difusión del conocimiento en los campos de las humanidades, la ciencia, las artes, la filosofía, la técnica y la tecnología; mediante las actividades de investigación, docencia y extensión realizadas en los programas de educación superior de pregrado y postgrado, con metodologías presencial, semipresencial, abierta y a distancia encaminadas al servicio de una concepción integral de hombres y mujeres de la región, del país y del mundo. Igualmente tiene como objeto generar y compartir el conocimiento, aglutinar esfuerzos para generar influencia científica sobre la inmensa diversidad biológica, económica, política, sociocultural, étnica, territorial y de ubicación geopolítica y estratégica de la Región Pacífico-Caribe, y realizar investigaciones ligadas a la problemática ambiental, social, económica, étnica y cultural de la región; en la dirección de buscar soluciones a los problemas de las comunidades del contexto local, regional y nacional, propiciando el reconocimiento y el respeto por todas las manifestaciones culturales del ser humano y de la comunidad en general.

La Universidad Tecnológica del Chocó participa de manera activa en un importante número de redes y consorcios académicos y científicos, que incluyen tanto plataformas internacionales como nacionales. A través de estas redes, se fortalecen las acciones de cooperación e interacción, tanto a nivel nacional como internacional, con académicos y científicos en diversas áreas del conocimiento y sectores especializados.

Como resultado de esta integración, se han impulsado procesos de movilidad para estudiantes de pregrado y posgrado, docentes e investigadores, promoviendo así el intercambio y enriquecimiento académico. Además, estas colaboraciones han facilitado la creación de proyectos conjuntos y la publicación de artículos científicos y académicos.

Asimismo, como parte del fortalecimiento de su apuesta investigativa, la UTCH cuenta con espacios académicos dedicados a la generación de conocimiento en diversos temas, entre los que destaca el **Centro de Investigaciones Afrocolombiano e Indígena (CIAFRO IND)**. Esta unidad académica se especializa en la investigación, sistematización y producción de saberes ancestrales de las comunidades afrodescendientes e indígenas del Chocó. Su enfoque territorial, su trayectoria en el trabajo con comunidades y su capacidad de articulación interinstitucional constituyen una base sólida para que las acciones derivadas del convenio se desarrollen con un enfoque diferencial, pertinente y contextualizado en las realidades sociales y culturales del Pacífico colombiano.

En este sentido, el CIAFRO IND se consolida como un centro de pensamiento y acción intercultural que fortalece la capacidad institucional de la UTCH para liderar procesos de investigación con enfoque étnico, decolonial y patrimonial. Esta orientación resulta profundamente convergente con los fines misionales del ICANH, en especial con aquellos relacionados con la producción de conocimiento público, la apropiación social del saber, el fortalecimiento de capacidades regionales y el impulso a la gobernanza intercultural. Así, la articulación entre ambas entidades no solo responde al cumplimiento de sus mandatos institucionales, sino que también contribuye a la construcción colectiva de paz, al reconocimiento de la diversidad étnica y cultural del país, y al fomento de una investigación situada que dialogue con los territorios y sus saberes.

Ahora bien, la necesidad de esta articulación responde también al compromiso del ICANH con la Mesa Técnica de Cultura del Paro Cívico del Chocó, ratificado en 2020, para la realización de la Cátedra Chocó. Este espacio busca fomentar la discusión y divulgación de la producción de conocimiento realizada por intelectuales, académicos, escritores, colectivos y organizaciones del Departamento del Chocó. En ese sentido, la articulación con la Universidad Tecnológica del Chocó es fundamental para fortalecer la agenda, organización y pertinencia territorial de dicha Cátedra.

En este marco, también es importante contar con la participación del Centro de Investigaciones Afrocolombiano e Indígena (CIAFRO IND), dado su enfoque de trabajo en la sistematización, producción y difusión de saberes ancestrales afrodescendientes e indígenas del Chocó. Su experiencia en procesos de investigación comunitaria, su enfoque intercultural y su capacidad de interlocución con actores locales, le permiten aportar una perspectiva situada que enriquece significativamente los objetivos de la Cátedra Chocó. Además, el CIAFRO IND constituye un nodo estratégico para dinamizar la participación regional, fortalecer el enfoque étnico y territorial, y garantizar que el conocimiento producido dialogue de manera horizontal con las realidades sociales y culturales del Pacífico colombiano.

Ambas instituciones, se plantean como una de sus formas de acción, colaborar mutuamente para establecer diferentes formas de cooperación que trasladen entre sí, las realizaciones académicas y extensionistas que cada una de ellas alcance o hubiere alcanzado en función del avance científico, tecnológico y cultural del País, y las demás normas que de acuerdo con la naturaleza del Acuerdo sean aplicables.

Por tal razón, la Universidad Tecnológica del Chocó es idónea para realizar el convenio, dado su carácter regional, lo que dialoga con los objetivos estratégicos del ICANH conducentes a una regionalización de las acciones del Instituto para lograr una mayor cobertura a nivel nacional. Del mismo modo, el convenio permite afianzar las acciones que se vienen realizando en el marco de la Cátedra Chocó, compromiso del ICANH con

la Mesa Técnica de Cultura del Comité del Paro Cívico del Chocó. La Cátedra Chocó es una serie audiovisual que tiene como objetivo la difusión y el reconocimiento de la producción de conocimiento que se realiza desde el Departamento del Chocó. Dada la misionalidad de la UTCH, su actuación será fundamental para continuar y afianzar las acciones relacionadas con la Cátedra Chocó.

Esta articulación entre la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ "DIEGO LUIS CÓRDOBA"** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA - ICANH** se fundamenta en la necesidad de integrar esfuerzos institucionales para fomentar y promover el desarrollo científico, educativo y cultural de la nación, y adelantar acciones conjuntas a través de programas de educación formal, no formal, extensión, proyección social, investigación, prácticas académicas, e intercambios en áreas que sean de beneficio para ambas partes. Uso de espacios para el apoyo de actividades y eventos que sean o puedan ser de mutuo interés, para la implementación de políticas, planes, programas y proyectos, para el cumplimiento de los objetivos estratégicos de las dos entidades.

Si bien en el departamento del Chocó existen diversas instituciones de educación superior, como la Fundación Universitaria Claretiana, la Corporación Universitaria Remington, la Universidad Cooperativa de Colombia y la Universidad Antonio Nariño, todas con presencia en la ciudad de Quibdó, la suscripción del convenio con la **Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" (UTCH)** responde a consideraciones estratégicas, misionales, académicas y territoriales que la posicionan como el aliado más idóneo para los fines propuestos por el ICANH, siendo, la UTCH la única universidad pública del departamento del Chocó, con una misión orientada directamente al desarrollo regional, la equidad social y el fortalecimiento de la identidad cultural y étnica del territorio. Su mandato institucional está alineado con los principios del Estado en términos de inclusión, democratización del conocimiento, y defensa del patrimonio cultural e histórico de las comunidades afrodescendientes e indígenas del Chocó, aspectos esenciales para el ICANH.

Asimismo, la UTCH mantiene una estrecha relación con las comunidades del territorio, no solo en Quibdó sino también en zonas rurales y municipios aledaños, mediante programas de extensión, prácticas académicas, y proyectos comunitarios. Esta relación directa permite que las iniciativas conjuntas con el ICANH tengan un mayor impacto social y territorial, garantizando una interlocución adecuada con los actores locales y el respeto por los saberes ancestrales.

Así, la cooperación aquí estipulada presentará los siguientes objetivos:

- **a)** Proyectos de investigación conjuntos, relativos a las áreas misionales del ICANH y en articulación con las competencias de LA UNIVERSIDAD.
- **b)** Desarrollo y la promoción de espacios de debate y divulgación académicos asociados con las áreas misionales del ICANH, y en articulación de las competencias de LA UNIVERSIDAD, entendidos como conversatorios, seminarios, plenarias, congresos otros eventos con propósitos académicos y de actualización de conocimientos en áreas de interés mutuo.
- **c)** Desarrollo de prácticas y pasantías académicas universitarias conforme a los proyectos estipulados para las vigencias anuales del ICANH, en concordancia con los requisitos curriculares de LA UNIVERSIDAD.

d) Estrategias conjuntas que permitan fortalecer las publicaciones seriadas y las que componen el sello editorial del ICANH y de la Editorial de la Facultad de Ciencias Humanas, así como publicaciones resultantes de actividades de investigación, divulgación o gestión, efectuadas por las áreas misionales del ICANH y LA UNIVERSIDAD.
e) Intercambio de informaciones relativas a los desarrollos de la formación y de la investigación de ambas instituciones.
f) Invitaciones de investigadores y de profesores-investigadores para participar en programas de enseñanza y de investigación.
g) Formular y ejecutar planes, programas y proyectos encaminados al manejo, protección, conservación, investigación, registro y divulgación del patrimonio arqueológico y cultural en general.
h) Articular estrategias para formular, promover y ejecutar proyectos entre las tres subdirecciones del ICANH y las nueve sedes de LA UNIVERSIDAD.
i) Desarrollar las acciones vinculadas a la producción de la Cátedra Chocó
j) Desarrollar todas las acciones, que permitan dar cumplimiento al objetivo general de este convenio.

Por lo tanto, en los respectivos convenios específicos que entre las partes se lleguen a perfeccionar, podrán escoger cualquiera de las modalidades y/o actividades antes previstas.

Por supuesto, este convenio entre la **Universidad Tecnológica del Choco-Diego Luis Córdoba** y el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) es esencial para ambas partes debido a su capacidad para maximizar recursos y potenciar las fortalezas de cada institución.

Este convenio impulsa el desarrollo educativo, al diseñar programas educativos conjuntos, en donde las dos instituciones pueden garantizar que la educación que ofrecen sea relevante para las necesidades actuales y futuras del país. Esto no solo beneficia a los estudiantes, proporcionándoles una educación de alta calidad y aplicable en el mundo real, sino que también contribuye al crecimiento y desarrollo sostenible de la Nación.

En términos de investigación, la colaboración es clave, al unir fuerzas en proyectos de investigación, las partes pueden abordar problemas complejos y multidisciplinarios que requieren diversas perspectivas. Este enfoque conjunto no solo lleva a descubrimientos significativos, sino que también fomenta un ambiente de innovación y aprendizaje continuo.

Además, este convenio mejora significativamente la experiencia estudiantil, al brindar oportunidades para pasantías, prácticas e investigaciones, los estudiantes no solo adquieren conocimientos teóricos, sino que también tienen la oportunidad de aplicar estos conocimientos en situaciones reales. Esto les proporciona habilidades y experiencia práctica, haciéndolos más competentes y preparados para ingresar al mercado laboral.

Finalmente, la colaboración también promueve un intercambio constante de conocimientos y experiencias entre profesores, investigadores y estudiantes. Esta dinámica de aprendizaje activo enriquece el entorno educativo, fomentando la creatividad y la innovación en todas las áreas de estudio.

En resumen, este convenio es crucial para aprovechar las sinergias entre las instituciones, creando un ambiente enriquecedor y colaborativo que beneficia tanto a los estudiantes como a la investigación, y contribuye significativamente al desarrollo educativo y científico de la nación.

Nota aclaratoria:
Los compromisos establecidos entre el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH y la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba no implican compromisos financieros directos ni transferencia de recursos monetarios entre las partes. Las acciones derivadas de esta articulación se desarrollarán mediante esfuerzos conjuntos, en el marco de sus respectivas capacidades técnicas, académicas, logísticas y administrativas, sin generar obligaciones presupuestales adicionales a las previamente definidas por cada institución en sus planes de trabajo y programación interna.

1. OBJETO A CONTRATAR

Aunar esfuerzos científicos, investigativos, técnicos y administrativos para la formulación, planeación y ejecución de actividades académicas, desarrollo de prácticas, pasantías, proyectos de investigación, y de actividades de gestión en pro de la protección, conservación y divulgación del patrimonio cultural y arqueológico de la nación.

2. CLASIFICACIÓN UNSPSC

El objeto contractual se enmarca en la siguiente codificación del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas:

CLASIFICACIÓN UNSPSC				
SEGMENTO	**FAMILIA**	**CLASE**	**PRODUCTO**	**NOMBRE**
86	00	00	00	Servicios Educativos y de Formación
86	14	00	00	Instalaciones Educativas
80	10	00	00	Servicios de Asesoría de Gestión

Tabla N. º2 Clasificador de Códigos UNSPSC -Colombia Compra Eficiente

3. RÉGIMEN APLICABLE

El presente Convenio Marco Especial de Cooperación se respalda en el siguiente marco normativo:

- Constitución Política de Colombia de 1991, especialmente artículos 61, 67 y 69.
- Ley 29 de 1990 “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y se otorgan facultades extraordinarias”.

- Ley 29 de 1990 modificada por la Ley 1286 de 2009 “Por la cual se modifica la Ley 29 de 1990, se transforma a Colciencias en Departamento Administrativo, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones”.
- Decreto Ley 591 de 1991 “Por el cual se regulan las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas”, artículos 2, 8, 9, 17 y 19.
- Ley 30 de 1992 “Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior”.
- Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones."
- Decreto Ley 393 de 1991 “Por el cual se dictan normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías”.
- Ley 397 de 1997, por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.
- Ley 1185 de 2008, por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones.
- Decreto Nacional No. 1080 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector cultura.
- Decreto 138 de 2019, “Por el cual se modifica la Parte VI "Patrimonio Arqueológico" del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura”.
- Normas de derecho privado y decisiones comunitarias que regulan el particular tales como: Ley 23 de 1982; Decisión Andina 351 de 2000; Ley 1450 de 2011, artículos 28, 29 y 30; Artículo 539 del Código del Comercio; entre otras disposiciones aplicables; y demás normas vigentes, modificatorias y concordantes con el objeto del convenio que se celebra.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política, Párrafo 3, “*Que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines,* y que la Constitución Política en el artículo 209, consagra que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de Igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y, estableciendo adicionalmente, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.”*

Para el presente Convenio Marco Especial de Cooperación, entre la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA - ICANH** se regula por lo estipulado en las normas constitucionales (artículos 61, 67, 69, 189 y 355 especialmente), Ley 489 de 1998, Ley 29 de 1990 modificada por la Ley 1286 de 2009, Ley 30 de 1992, Ley 1753 de 2015; así como las normas de derecho privado y decisiones comunitarias que regulan el particular tales como: Ley 23 de 1982; Ley 80 de 1993; Decisión Andina 351 de 2000; Ley 1450 de 2011, artículos 28, 29 y 30; Artículo 539 del Código del Comercio; entre otras disposiciones aplicables; y demás normas vigentes, modificatorias y concordantes con el objeto del Convenio Marco Especial de Cooperación que se celebra. Del

mismo modo, se acoge a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto ley 591 de 1991, donde se establece que los organismos estatales de ciencia y tecnología, como el ICANH, pueden celebrar contratos y convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sin necesidad de licitación o concurso público. Entre las causales contempladas, la que aplica directamente al presente convenio es la siguiente: **"Apoyo a centros de investigación, creación de redes de investigación e información, y difusión científica y tecnológica."** Dicha causal sobre investigación científica es atribuible al presente convenio porque apunta a la creación de redes de investigación e información, así como al apoyo de centros de investigación, a la difusión científica y tecnológica.

5. ANÁLISIS DEL SECTOR

Siguiendo los lineamientos del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 que establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector asociado con la selección, es decir, el mercado relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, técnica y de análisis de Riesgo, se elaboró el ANÁLISIS DEL SECTOR (ANEXO No. 1), que sirven como uno de los soportes para la estructuración de la Contratación Directa – Convenio Marco Especial de Cooperación

6. VALOR TOTAL DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco Especial de Cooperación no obliga a las partes a proveer fondos ni otros recursos propios o ajenos, diferentes a los que se establezcan por escrito en convenios específicos, ni impide la firma de convenios similares con otras instituciones o universidades, nacionales o internacionales. Las partes podrán solicitar apoyo financiero de terceras partes de manera conjunta o individual, con el fin de llevar adelante los programas y actividades de cooperación.

Nota 1: En caso de que se requiera erogación para la realización de actividades específicas de cualquiera de las partes, estará detallada en los convenios específicos que se celebren entre las partes.

Nota 2: Las erogaciones e impuestos que demande el cumplimiento del presente Convenio o la ejecución de los convenios específicos, serán acordadas por las partes para cada caso en particular y quedarán consignadas en los respectivos convenios específicos.

7. DURACIÓN Y RENOVACIÓN DEL CONVENIO

El término de duración del presente convenio será de **CINCO (5) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. No obstante, las partes de común acuerdo podrán prorrogar sucesivamente hasta por términos iguales mediante documento suscrito por sus representantes legales.

Nota: Así mismo, las partes podrán dar por terminado en cualquier momento el presente convenio manifestando por escrito tal intención con una anticipación no menor de **SEIS (6) MESES**, sin perjuicio de los convenios específicos que se estén ejecutando, los cuales continuarán hasta su terminación.

8. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El Convenio Marco Especial de Cooperación, se ejecutará en la ciudad de Bogotá D.C. y en Quibdó, departamento del Chocó.

9. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES

1. Apoyar la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio.
2. Designar un supervisor para el presente convenio.
3. Garantizar la inclusión de enfoques diferenciales, étnicos, territoriales y de género.
4. Desarrollar proyectos de investigación de manera colaborativa, en temas alineados con las áreas misionales del ICANH —antropología, arqueología, historia, patrimonio arqueológico y etnográfico— y las líneas de investigación y acción priorizadas por la UTCH, especialmente aquellas relacionadas con los contextos étnicos, territoriales y culturales del Pacífico colombiano. Dichos proyectos podrán incluir investigaciones básicas o aplicadas, procesos de co-producción de conocimiento con comunidades, estudios de caso y análisis situados que respondan a las problemáticas regionales.
5. Fomentar el diseño y desarrollo conjunto de espacios académicos de reflexión y socialización del conocimiento, tales como conversatorios, seminarios, congresos, plenarias, talleres u otros eventos de carácter formativo. Estos espacios estarán orientados a la actualización científica y al fortalecimiento del pensamiento crítico en torno a las áreas misionales del ICANH y a las agendas investigativas de la UTCH, incorporando perspectivas territoriales, decoloniales y de diálogo intercultural.
6. Unir esfuerzos técnicos, académicos y logísticos para el diseño, desarrollo y consolidación de la *Cátedra Chocó* como un programa permanente de reflexión, discusión y divulgación de la producción de conocimiento local y el pensamiento crítico del Chocó.
7. Facilitar espacios para la realización de prácticas académicas y pasantías por parte de estudiantes de pregrado y posgrado de la UTCH, conforme a los proyectos programados en sus planes anuales de trabajo y en coordinación con los requisitos curriculares definidos por la Universidad. Estas prácticas fortalecerán la formación profesional de los estudiantes, al tiempo que aportarán a los procesos misionales del Instituto en los territorios.
8. Establecer mecanismos para el intercambio de información académica, científica y técnica relacionada con los avances en procesos formativos e investigativos. Esta cooperación incluye el acceso compartido a documentos, publicaciones, resultados de investigaciones, bases de datos, experiencias pedagógicas y metodologías pertinentes para ambas partes.
9. Promover estrategias conjuntas para fomentar la colaboración entre las tres subdirecciones del ICANH y las nueve sedes regionales de la UTCH. Esta articulación permitirá descentralizar las acciones del convenio, ampliar la cobertura de los procesos investigativos y fortalecer las capacidades locales de producción de conocimiento.
10. Desarrollar actividades conjuntas con el Centro de Investigaciones Afrocolombiano e Indígena – CIAFRO IND, como unidad técnica de referencia para el desarrollo de proyectos conjuntos en los campos de antropología, patrimonio, memoria histórica, educación propia, saberes ancestrales, cosmovisión indígena y afrodescendiente.

11. Desarrollar productos conjuntos que reconozcan y visibilicen las *epistemologías del sur*, mediante formatos editoriales, audiovisuales, digitales o transmedia. Estos productos, amparados por los sellos editoriales del ICANH y la UTCH, contribuirán a democratizar el acceso al conocimiento, visibilizar experiencias locales, y posicionar la producción académica regional en escenarios nacionales e internacionales.
12. Supervisar y vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente convenio.
13. Desarrollar todas las acciones, que permitan dar cumplimiento al objetivo general de este convenio.
14. Realizar acciones que promuevan la participación activa de comunidades indígenas y afrodescendientes en los procesos de investigación, formulación de contenidos, definición de prioridades temáticas y evaluación de impacto, garantizando el enfoque diferencial y el respeto por los derechos culturales.

10. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA

1. Realizar las gestiones institucionales necesarias para dar cabal cumplimiento al objeto y a los objetivos específicos del convenio.
2. Efectuar el apoyo al presente convenio en la forma establecida.
3. Comunicar al ICANH en forma oportuna y previamente a su realización, la identificación de cada una de las personas u organismos que se vincularán a cada actividad.
4. Aportar al objeto del convenio sus conocimientos y experiencia en la planeación, estructuración y contenidos de las diferentes actividades a realizarse a nivel específico en materia de investigación y gestión del patrimonio y relacionamiento interinstitucional.
5. Prestar la colaboración necesaria para la debida ejecución del convenio y cumplimiento de sus objetivos específicos y suministrar oportunamente la información requerida para el desarrollo del mismo.
6. Garantizar la participación del Centro de Investigaciones Afrocolombiano e Indígena – CIAFRO IND como instancia técnica y académica responsable de supervisar el presente convenio y coordinar las acciones en territorio, así como aquellas relacionadas con el enfoque étnico, diferencial y patrimonial.
7. Apoyar la producción, edición y divulgación de contenidos académicos, pedagógicos y culturales desarrollados en el marco del convenio, mediante el sello editorial de la Universidad y otros canales institucionales, garantizando la inclusión de autores y sabedores afro e indígenas del Chocó.
8. Las demás que sean necesarias para el desarrollo del objeto del presente convenio.

11. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA - ICANH

1. Asumir la coordinación de la ejecución del convenio.
2. Informar oportunamente a **LA UNIVERSIDAD** las decisiones técnicas y administrativas correspondientes que pueden afectar el desarrollo del convenio y que tengan origen en el **ICANH**.

3. Participar con el personal correspondiente en la definición, diseño y evaluación de los planes de trabajo para el desarrollo de actividades de investigación, gestión y divulgación acordadas entre ambas partes.
4. Prestar la colaboración necesaria para la debida ejecución del convenio y suministrar la información requerida para el desarrollo del mismo.
5. Coordinar y colaborar activamente con el Centro de Investigaciones Afrocolombiano e Indígena – CIAFRO IND, en su calidad de instancia supervisora del convenio y actor estratégico en el territorio, con el fin de garantizar el acompañamiento técnico, el seguimiento contextual y la articulación territorial de las acciones desarrolladas en el marco del presente convenio.
6. Garantizar que los proyectos y acciones desarrolladas en el marco del convenio integren un enfoque diferencial étnico y territorial, y que cuenten con mecanismos de participación de comunidades afrodescendientes e indígenas del Chocó.
7. Las demás que sean necesarias para el desarrollo del objeto del presente convenio.

12. SUPERVISIÓN

Cada parte designará a un supervisor, quienes ejercerán de manera conjunta sus funciones como supervisores del presente convenio y rendirán informe a sus superiores cada vez que así se le requiera. En el caso del **ICANH – INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA**, ejercerá la supervisión del presente convenio el(la) Subdirector(a) de Investigación y Producción Científica o quien designe el ordenador del gasto y, por parte de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA,** ejercerá la supervisión del presente convenio el(la) Coordinador(a) del Centro de Investigaciones Afrocolombiano e Indígena -CIAFRO IND o en su defecto, el departamento académico o administrativo que la Universidad designe mediante acto administrativo, garantizando la experiencia técnica, el enfoque étnico y la articulación con las áreas misionales de investigación y extensión universitaria.

Los supervisores ejercerán sus actividades de conformidad con la normatividad interna vigente y tendrán como mínimo, las siguientes funciones:

a) Solicitar informes cuando lo consideren necesario;
b) Vigilar el cabal cumplimiento de las actividades a efecto de lograr el desarrollo del objeto del convenio;
c) Impartir instrucciones y sugerencias, por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del convenio, pero siempre enmarcados dentro de los términos de este;
d) Certificar la correcta ejecución del convenio y los resultados esperados;
e) Verificar que las partes de este convenio cumplan oportunamente con las obligaciones adquiridas;
f) Las demás que fueren necesarias para vigilar el cabal cumplimiento del objeto del convenio.

12.1. COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO

La coordinación, administración y evaluación del presente convenio estará a cargo de los supervisores de las partes. Los convenios específicos que se celebren en desarrollo de su objeto estarán a cargo de un comité de

coordinación compuesto por miembros de las dos instituciones, designados de manera proporcional, una vez esté formalizado el convenio específico.

Por parte del ICANH, será el funcionario y/o contratista designado por el (la) Subdirector(a) de Investigación y Producción Científica.

Por parte de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA,** la coordinación estará a cargo del(la) director(a) del departamento académico correspondiente, y contará con la participación permanente de un representante del **Centro de Investigaciones Afrocolombiano e Indígena – CIAFRO IND**, como instancia técnica de apoyo a la ejecución en territorio y garante del enfoque diferencial étnico e intercultural.

Cada convenio específico tendrá, como mínimo, un miembro por cada una de las partes. Serán funciones de este comité:

1. Fijar los campos de acción en que se desarrollarán los convenios específicos.
2. Evaluar los programas de trabajo de los convenios específicos, aprobar sus cronogramas, supervisar su ejecución y evaluar sus resultados.
3. Velar por la incorporación del enfoque diferencial étnico, territorial y cultural en los proyectos desarrollados en el marco del convenio.
4. Acompañar técnicamente a las unidades operativas, especialmente aquellas orientadas a la formación, investigación y extensión con participación de comunidades étnicas.
5. Realizar seguimiento a la implementación de la Cátedra Chocó y de las actividades de divulgación académica y comunitaria.
6. Supervisar el cumplimiento de compromisos de circulación de conocimiento, participación estudiantil, inclusión de saberes ancestrales y articulación con semilleros y grupos de investigación.
7. Reunirse trimestralmente en modalidad virtual o presencial, levantando actas oficiales de cada sesión.

Nota 1: El Comité Técnico de Seguimiento se reunirá trimestralmente. de manera virtual o presencial, y/o cuando por necesidades específicas alguna de las partes así lo requiera durante la ejecución del Convenio; de cada sesión se levantará el acta que dé cuenta de los aspectos tratados en la misma, cada acta será aprobada y suscrita por cada uno de los miembros del Comité o mediante la constancia de sesión virtual según corresponda, en la misma deberá indicarse número de la sesión, lugar de reunión, fecha y hora de la misma, así como la relación de invitados de Convenio con el tema tratado, las decisiones adoptadas y los compromisos generados.

Nota 2 La Secretaría Técnica será designada por el Comité Técnico de Seguimiento, en su primera sesión, el cual fijará sus funciones y condiciones de convocatoria.

13. PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes convienen que los derechos en materia de propiedad intelectual que se generen de las actividades que se realicen al amparo de este instrumento se establecerán en cada acuerdo específico que se suscriba para tal fin.

Por su parte, los derechos de propiedad intelectual que se generen dentro de la relación que se dé con el estudiante – pasante con ocasión de su práctica académica o su tesis, será libremente acordada entre las partes. El documento o acto respectivo hará parte integral del convenio específico que se suscriba para realizar la actividad.

Nota: Respecto de la propiedad intelectual de los productos desarrollados dentro del convenio, se regirá por la siguiente Normas Generales: La ley 23 de 1982 sobre derechos de Autor, la ley 1450 de 2011, las Decisiones Andinas 351 de 1993 y 486 de 2000 que crearon un régimen común sobre derecho de autor y derechos conexos, y Propiedad Industrial y demás normas concordantes, serán aplicables al presente convenio.

14. RESERVA DE LA INFORMACIÓN

Las partes convienen que la confidencialidad que se genere de las actividades aquí establecidas se establecerá en el acuerdo específico que se suscriba para tal fin. En todo caso deberá ser protegida de acuerdo con las normas nacionales e internacionales.

Nota 1: Igualmente, **LAS PARTES** solo podrán hacer uso de la información confidencial que les sea revelada para efectos del cumplimiento de sus obligaciones en desarrollo de los Convenios Específicos. Cualquier uso adicional deberá ser autorizado de manera previa y expresa por el **ICANH – INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA** y **LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA**. Las partes tramitarán los acuerdos de confidencialidad respectivos a los diez (10) días del perfeccionamiento del Convenio Específico respectivo y en todo caso con anterioridad al inicio de los programas o actividades.

Nota 2: Se entiende por confidencialidad, la no divulgación ni difusión por medios hablados o escritos de la información a terceros ajenos al personal que directa o indirectamente esté vinculado a este convenio. Para efectos de la confidencialidad de la información, las partes acuerdan regirse por la reglamentación sobre informaciones confidenciales y secretos industriales de que tratan los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, o en su defecto las normas que sean aplicables.

Nota 3: La violación de estas obligaciones por alguna de las partes, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar, será causal para dar por terminado en cualquier momento y sin previo aviso el presente convenio y los convenios de los que de allí se derivan, por la parte perjudicada con la divulgación de la información o su uso indebido, sin perjuicio de que ésta pueda hacer valer las demás acciones judiciales.

Nota 4: Si el presente convenio terminará por cualquier motivo, las partes devolverán de manera recíproca, toda la INFORMACIÓN, los documentos, sus copias, análisis y anotaciones que contengan información o datos relacionados para el desarrollo de este convenio y que estuvieren en su poder en ese momento.

15. RIESGOS

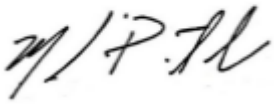
La matriz de riesgos correspondiente se adjunta al presente documento.

16. EXIGENCIAS DE GARANTÍAS Y AMPAROS MÍNIMOS

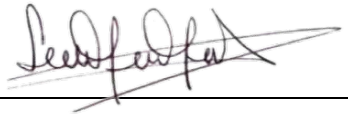
De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, "*No obligatoriedad de garantías*". En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del referido decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y **documentos** previos", de tal forma que se deja expresa constancia que no se hará exigencia de estas por tratarse de un Convenio Marco Especial de Cooperación

Adicionalmente se justifica la no exigencia de garantías ya que una vez analizado el convenio y las obligaciones derivadas del mismo, se determina que la probabilidad de ocurrencia de siniestro es mínima, teniendo en cuenta que las partes, el **ICANH – INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA** y la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA**, propendan a impulsar las actividades que propenden por la investigación conjunta en temas relativos al patrimonio cultural, la diversidad étnica y multicultural, las investigaciones en ciencias sociales y la divulgación científica.

DEPENDENCIA SOLICITANTE

FIRMA	
NOMBRE	**Manuel Bernardo Pinilla Zuleta**
CARGO	SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN CIENTÍFICA

17. APROBACIÓN ORDENADOR (A) DEL GASTO:

FIRMA	
NOMBRE	**SANDRA MILENA MONTOYA AMARILES**
CARGO	Ordenador Gasto Contractual

Elaboró: Susy Rocío Contento Lozano - Profesional Subdirección de Investigación y Producción Científica.
Daniela Alejandra Ramos Tique - Contratista Subdirección de Investigación y Producción Científica.